



PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE. EDDIE JOSÉ MARTÍNEZ ARZUAGA Y OTROS.  
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA  
CONSTRUCCIONES S.A.. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2020-00112.

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los siguientes defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; se debe presentar el poder o poderes otorgados por los demandantes al abogado libelista, con indicación en los mismos del correo electrónico del abogado, que debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).-

SE deberá presentar el registro civil que acredite la calidad de menores de los demandantes ELENA, MAURICIO JOSE MARTÍNEZ MANJARREZ Y JORGE ANDRÉS PÁEZ MANJARREZ, y que acredite el parentesco con la persona que otorgue poder en nombre de ellos.

DE otra parte, se debe presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades demandadas, indicando el nombre de sus representantes legales; las direcciones de correo electrónico para notificaciones de esas entidades reportadas en la demanda deben coincidir con las registradas en el registro mercantil para notificaciones judiciales.

Como la parte demandante pretende el pago indemnización por perjuicios materiales, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., debe estimarlos razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, de tal manera que se le pueda exigir a la parte demandada, en caso de objetarlos, especificar razonadamente la inexactitud que le atribuya a cada estimación.

Se ordenará que por secretaría se corrija el segundo apellido del demandante EDDIE JOSÉ MARTÍNEZ ARZUAGA, en el software justicia siglo 21 web, Tyba, ya que en el acta de reparto aparece erradamente como ARZUZA

Por lo anterior el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado libelista, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3º) ORDENAR que por secretaria se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el segundo apellido del demandante, pues en el acta de reparto se colocó otro erradamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b948c91afbb187416b4e622b40ceaa425326a8015e67d5e90ec01c5baa352491**  
Documento generado en 18/08/2020 09:50:57 a.m.